

### **BORRADOR PROPUESTA 3   miércoles, 04 de marzo de 2009**

El objeto de este documento es pactar los métodos que permitan la organización de las prestaciones laborales de los trabajadores adscritos a las Digital Satellite News Gathering (en adelante DSNGs), dentro del más estricto respeto a la legalidad y a los legítimos derechos de los trabajadores y regular las características especiales derivadas de dicha prestación que supone responsabilidad y realización de distribución irregular de las jornadas de lunes a domingo, sujeto al sistema de turnos y disponibilidad, realizando la conducción de la DSNG, así como el montaje y operación del equipamiento instalado.

Estas condiciones requieren el abono de un complemento de puesto de trabajo para los trabajadores adscritos a las DSNGs, mientras se conserven las actuales condiciones de trabajo y permanezcan en este puesto, a cuyo efecto, ambas partes suscriben el presente **ACUERDO**, que se tutelaré por las siguientes condiciones:

- La vigencia de este acuerdo se establece con carácter transitorio de 12 meses, siendo voluntad de las partes incorporar el presente acuerdo al Convenio Colectivo. Este pacto será revisado por las partes pasados los tres meses después de su firma y puesta en marcha, por si fuera necesario corregir disfunciones en el mismo. Una vez incorporado al convenio, tendrá la misma vigencia y revisiones del propio convenio.
- Se establece un complemento de puesto de trabajo de 14.500 (catorce mil quinientos) Euros brutos anuales, que se abonará en doce mensualidades, y comprende el compromiso en las tareas, la distribución irregular de las jornadas, el trabajo en régimen de turnos y disponibilidad para el servicio, de acuerdo con una planificación previa mensual.
- Este acuerdo será de aplicación a los trabajadores que hagan la correspondiente solicitud por escrito y sean aceptados por la Dirección de la Empresa.
- Ambas partes, Dirección y personal afectado, estarán obligados a firmar el **compromiso de Adhesión**, en el cual constará claramente el periodo de inicio y finalización del compromiso, que no podrá superar los 12 meses.
- La Empresa se obliga a informar por escrito a la representación Sindical de las solicitudes de incorporación, acuerdos y solicitudes de rescisiones de los mismos, previamente a su puesta en práctica.
- El compromiso de adhesión empleado-empresa se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo de igual duración, salvo que se renuncie por escrito con una antelación mínima de tres meses, antes de la finalización del compromiso de Adhesión.

- Las renunciaciones voluntarias, interrumpirán el derecho del trabajador a la percepción del complemento salarial estipulado por el presente acuerdo, volviendo al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad a la prestación del servicio en las DSNGs y con las retribuciones que tuviere reconocidas con anterioridad a su incorporación a este puesto de trabajo en el Convenio Colectivo.
- Las necesidades serán cubiertas con personal voluntario. Si no hubiese personal voluntario, la cobertura se llevará a efecto mediante incorporaciones de personal de las categorías requeridas de otros departamentos o destinos geográficos, que de forma voluntaria lo soliciten. Si así y todo no se pudiera ocupar alguna vacante en el plazo de tres meses desde la firma y puesta en marcha del presente acuerdo, la empresa, previa consulta no vinculante con la representación de los trabajadores, establecerá turnos trimestrales, de forma rotatoria.
- La dotación de la DSNG, como mínimo, estará compuesta por dos personas por turno, que se encargaran del montaje, conducción y operación del equipamiento instalado.
- Podrán acceder a este puesto de trabajo todos los trabajadores que voluntariamente así lo soliciten y que ostenten las siguientes categorías laborales: Profesional Técnico Medio, Profesional Medio Audiovisual, Técnico Superior Electrónico y Técnico Superior Imagen.
- Se establece una jornada laboral para el personal adscrito al puesto de trabajo de las DSNG's, de 7 días continuados de trabajo, de lunes a domingo, y otros 7 días continuados de lunes a domingo, de descanso acumulado, con un cómputo diario que no podrá ser inferior a 7 horas continuas y un máximo de 9 horas de trabajo efectivo y en cómputo semanal que no podrá superar las 63 horas. Se considera tiempo de trabajo efectivo todo aquel en el que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo, en el vehículo durante los traslados, en el vehículo durante la realización de los cometidos propios de las DSNG, y con el vehículo realizando tareas de mantenimiento básico o revisión periódica.
- El horario establecido de forma ordinaria será de 12h a 22h, pudiéndose modificar el comienzo del mismo con 2 horas de antelación, mediante comunicación expresa, siempre que se respete el descanso de 12 horas entre jornada y jornada.
- La jornada máxima diaria será de 9 horas efectivas al día, salvo por caso fortuito o causas de fuerza mayor, donde se podrá utilizar una distribución de la jornada diaria diferente, pero evitando

prolongar la jornada laboral por encima de límites que pudiera afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores y siempre que se respete el descanso de 10 horas ininterrumpidas entre jornada y jornada. Si por estas causas se tuviera que superar la jornada establecida en la semana de trabajo, éste exceso sobre la misma se considerará como horas extraordinarias pagándose en dinero o compensándose en tiempo de descanso dentro de los 3 meses siguientes a su realización.

- Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador adscrito a las Estaciones Terrenas se encuentre a disposición de TVE sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas de cambio de horario y comidas. No pudiendo exceder en ningún caso de las 20 horas en la semana de trabajo, de media en cómputo de un mes. Quedando excluido el descanso obligatorio entre jornada y jornada.
- Las vacaciones y descansos se realizarán teniendo en cuenta el Calendario Personalizado. Las vacaciones del personal que presta servicio en las DSNGs será de 30 días laborales, de los cuales, se disfrutarán como mínimo 21 días naturales de lunes a domingo de forma continua, que se harán durante los meses de junio a septiembre, de forma rotativa anual entre los trabajadores. El resto de días hasta completar la totalidad del periodo de vacaciones fijados lo podrá disfrutar en periodos fraccionados mínimos de siete días naturales
- Las DSNGs entregadas a los diferentes destinos y centros de trabajo deben llevar adjunta a las características del vehículo una memoria técnica del equipamiento operativo instalado. Cualquier modificación posterior de esa memoria de recepción en el vehículo asignado supondrá la revisión de su tara y el pacto firmado.
- Las dos personas adscritas por equipo a las DSNGs tendrán que poseer los requisitos que les habilite para la conducción de las mismas. Esta función tendrá carácter rotatorio e indistinto de entre todos los trabajadores adscritos.
- La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que pudieran verse afectados por la conducción de las DSNGs, los cursos de sensibilización y reeducación vial necesarios para la recuperación parcial o total de puntos del carné.
- En lo que respecta a salud laboral se elaboraran los informes pertinentes y la valoración específica de riesgo del puesto de trabajo, para la posterior revisión de estos acuerdos en el primer

trimestre de su puesta en marcha. Se establecerán revisiones médicas semestrales específicas para este puesto de trabajo.

- La formación, pactada previamente con la representación de los trabajadores, tanto inicial como periódica que reciban los trabajadores adscritos a las DSNGs, deberá contemplar todos los trabajos necesarios para la operación y manejo de las mismas, pero en cualquier caso sólo será exigible al trabajador el manejo básico de los aparatos propios utilizados en las categorías laborales diferentes a su categoría laboral específica.
- Dadas las especiales características de estos puestos de trabajo se incluirá la formación adecuada en idiomas.
- Todo el personal que se adscriba a las DSNGs recibirá de forma obligatoria la información y formación sobre seguridad y salud laboral específica a este puesto de trabajo. La información sobre los riesgos laborales y la formación sobre los procedimientos de trabajo seguros y las normas de seguridad deberán incluir, en particular, los temas siguientes:
  - Utilización y conducción general de vehículos
  - Riesgos de trabajo en altura
  - Riesgos de trabajos eléctricos
  - Riesgos de trabajo con presencia de radiaciones no ionizantes